



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año de la Generación de Empleos”

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00083-06 *SOBRE LAS EXCLUSIONES, LÍMITES Y DISCRIMINACIONES*

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales, por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez.

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 161 de la Ley 87-01 el cual señala, cito: “*El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS) no podrán establecer, por ningún medio legal o de hecho, exclusiones, ni límites, salvo los que de manera expresa señale el plan básico de salud, ni ejercer discriminación a los beneficiarios y usuarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) por razones de sexo, edad, condición social, laboral, territorial, política, religiosa o de ninguna otra índole.*”

**CONSIDERANDO:** Que todas las ARS provistas de **Habilitación Definitiva** reconocen a esta SISALRIL como la única entidad dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) con la facultad legal para autorizarlas a operar, fiscalizarlas, supervisarlas, auditarlas y sancionarlas, salvo los casos especiales dispuestos por la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que a partir de su **Habilitación Definitiva** las ARS se comprometen a cumplir sin reservas con todos los requerimientos que la Ley y la SISALRIL dispongan en relación a su funcionamiento interno y su manejo en la administración de los planes básico de salud y complementarios, en el entendido de la supervisión y regulación de la Superintendencia, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes.

**VISTOS** los artículos 3, 4, 5, 161 y 175 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); los Reglamentos para la Organización y Regulación de las ARS y el Operativo de la SISALRIL; y, las Resoluciones de Habilitación de las ARS.

**POR TALES MOTIVOS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, ESTA SUPERINTENDENCIA EMITE LA SIGUIENTE**

#### **RESOLUCION**

**UNICO:** RECORDAR a las ARS habilitadas que está prohibido por Ley establecer cualquier exclusión o límites por algún medio o hecho, así como ejercer discriminación contra los usuarios del Sistema por razones de sexo, edad, condición social, laboral, territorial, política, religiosa o de cualquier otra índole, salvo aquellas que de manera expresa contemple la misma Ley.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año Dos Mil Seis (2006).

**DR. BERNARDO AUGUSTO DEFILLÓ MARTÍNEZ**  
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales